



RAD. 2022-00329. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 4 de agosto de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por IVAN GABRIEL REATIGA HERNANDEZ contra PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, dándole cuenta que la parte demandada describió el traslado. Sírvese proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920220032900
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: IVAN GABRIEL REATIGA HERNANDEZ
DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.

Barranquilla, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que las demandadas COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A., comparecieron al proceso contestando la demanda. Sin embargo, no se avizora constancia de recibido de la notificación personal agenciada por la parte demandante, situación que impone la aplicación del artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entienda notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

Así, se revisaron los poderes que se allegaron con las contestaciones, encontrando que, en lo atinente a COLPENSIONES, reposa la escritura pública No. 3376 del 2 de septiembre de 2019, mediante la cual la apoderada general de esa AFP confirió poder general a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S, para que la represente, documento que reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. En consecuencia, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, identificado con C.C. No. 73154240, y portador de la T.P. 89918 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES, y a la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.140.857.873, portadora de la T. P. No. 253018 del C.S.J., para que funja como apoderada judicial sustituta de la misma entidad.

De igual modo, se tiene como apoderada judicial de PROTECCION S.A., a la abogada Gloria Flórez Flórez, en los términos y para los efectos del poder conferido, en tanto reúne los requisitos del artículo 74 del C.G.P. Además, su tarjeta profesional se encuentra vigente, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

Refiriéndonos a las contestaciones efectuadas, si bien es cierto, los términos para contestar la demanda sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el Despacho se pronuncie sobre las mismas, dado que, en manera alguna se afectan derechos fundamentales de las partes; por el contrario, le imprime celeridad al proceso. Así, revisadas dichas piezas procesales, al encontrar que se avienen a los lineamientos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se tiene por contestadas.

Conforme lo anterior, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 14 de AGOSTO de 2023 a las 3:00 p.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. HABILITAR a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES y al representante legal de esa firma, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, como apoderado principal de COLPENSIONES.
2. FACULTAR a la abogada YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES, en los términos y las condiciones señaladas en el poder de sustitución.
3. RECONOCER personería a la doctora Gloria Flórez Flórez como apoderada judicial de PROTECCION S.A., en los términos y condiciones de los poderes otorgados.
4. TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y PROTECCION S.A.



5. SEÑALAR el día 14 de AGOSTO de 2023 a las 3:00 p.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

6. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

7. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifesizecloud.com/18954060>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.